

*Julian*  
R.R.P.P. - 217/15

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Alvarado*

Expediente núm. 1019

contra Doroteo Pérez García

de Terriente ( Ceruel )

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 22 de Noviembre de 1939.

Fallado en 7 de Septiembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Fascual Garcia  
Sentendreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de septiembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOROTEO  
PÉREZ GARCIA, de 42 años de edad, casado, vecino  
de Terriente (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Doroteo Pérez Garcia fué sometido por  
la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de ur-  
gencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Junio de  
1.939, estimando probado que dicho inculpado era directivo  
de la U.C.T. fué Presidente del comité y del Consejo municipal,  
intervino en las requisas de ganado para proporción  
a los rojos y a pesar de ser izquierdista es de buena co-  
nta; siendo condenado por el delito de aceptación de cargo  
de rebeldes a la pena de ocho años de inhabilitación abso-  
luta para cargos públicos. Posee bienes y cosas por valor de  
dos mil quinientas pesetas, su esposa por dos mil novecient  
declara deudas por cuantía de mil pesetas y tiene a su cargo  
a su mujer y cinco hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a)(b)(1)(e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOROTIO PEREZ GARCIA a la sancion de pago de la cantidad de CIEN PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1016, seguido contra Bernabé Martín Murriano, por el delito de excitación a la rebelión.

Zaragoza, veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve Asó de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Doroteo Pérez García; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ferrel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~Juan Antonio~~

Jose' Ill<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1019

Año 1939

Registro entrada núm. 392

### CONTRA

DOROTEO PEREZ GARCIA de Terriente.

Se inició el 9 de Diciembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 20 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. BERTIN VICENTE GARZARAN.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1019

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 60H contra Doroteo Pérez García, vecino de Terriente, por el delito de aceptación de empleo de rebeldes, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Noviembre  
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel.

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : que en el expediente nº 1016, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra deducido del sumarísimo de urgencia nº 804-33 contra BERNABÉ MARIN MURCIANO y 16 más, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 1 dictó con fecha 14 de Junio de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.- En Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria; Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Bernabé Marin Murciano y 16 más, oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y los inculcados.- RESULTANDO.- que el procesado BERNABÉ MARIN MURCIANO, de 58 años de edad, casado, labrador, natural de Elvallecillo y vecino de Terriente, era antes del movimiento izquierdista y cuando los rojos dominaron en Terriente colaboró con ellos y tomó parte en la destrucción de la iglesia sacó la imagen de Jesus para quemarla y en cierta ocasión se dirigió a la iglesia con un hacha e intervino en saqueos en casas de personas de orden, recogió una alfombra que devolvió después de liberarse el pueblo. (Hechos probados).- RESULTANDO.- que el procesado FRANCISCO ASENSIO LOZANO, de 40 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Terriente, colaboró con los rojos cuando éstos dominaron en el pueblo de su vecindad le correspondió una parte del huerto del Secretario del Ayuntamiento, era infeliz pero ignorante, decía tonterías y en cierta ocasión dijo en la plaza e que había muchos fascistas y por eso se practicaron muchas detenciones. (Hechos probados).- RESULTANDO.- que el procesado VICTORIANO PEREZ SORIANO, de 33 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Terriente, era afiliado a la C.N.T. sin embargo está considerado como buena persona, no se presentó a su tiempo en el ferrocarril del Central de Aragón que era donde trabajaba él dice que por no haber recibido carta de su hermano cuando los rojos entraron en Terriente, trabajó de caminero para ganarse la vida, sin embargo ha convivido poco tiempo con ellos por haber estado casi siempre en Teruel.- RESULTANDO.- que el procesado DOROTEO PEREZ GARCIA, de 40 años de edad, casado, natural de El Villarejo y vecino de Terriente, era directivo de la U.C.T. fue Presidente del Comité y del Consejo municipal, intervino en las requisas de ganado para proporcionar lo a los rojos a pesar de ser izquierdista es buena persona.- RESULTANDO.- que el procesado FELIX GOMEZ SORIANO, de 33 años de edad, casado, labrador, natural de El Villarejo y vecino de Terriente era izquierdista y sin embargo es buena persona y perteneció al Comité según él obligado en las requisas de ganados y cosechas, fue detenido al liberarse el pueblo.- RESULTANDO.- que el procesado SIMON PEREZ VISCARRA, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Terriente, tomó parte en la destrucción de la iglesia habiendo aparecido en su casa una columna de un altar la que llevó a rastras, como es carpintero creen la cogio para aprovechar la madera que es muy buena, tomó parte en el reparto de tierras y concretamente en el huerto del Secretario y a una hija suya la mató la aviación nacional, fue pastor de los rojos, y al ver llegar las tropas del Ejército dijo: mira esos hijos de p...- RESULTANDO.- que el procesado XXXXX FRANCISCO DOMINGO VALTRO, de 49 años de edad, casado, pastor,

natural de Villarejos, vecino de Terriente, al entrar los rojos lo nombraron Presidente del sindicato de Agricultura tomó parte en la requisita de ganados y granos, fué pastor para ganarse la vida, sin embargo está considerado como buena persona, fué detenido despues de liberado el pueblo.- RESULTANDO.- que el procesado LORTNZO ROBERTO BARRERA SANCHEZ, de 35 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villarejo estaba afiliado a la extrema izquierda formó parte del comité rojo aun cuando decia que habia de eliminar a todos los que fueran del frente popular, sin embargo no intervino en denuncias pero si en cambio en denuncias para las milicias rojas, si bien dicen lo hizo obligado, era furibundo marxista.- RESULTANDO.- que el procesado SANTIAGO SORIANO (MARCO) de 41 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Moscardón, era izquierdista en el año 33 fué Presidente de la U.G.T. era concejal de la Gestora del Frente popular demostró interés en evitar la sustracción y destrucción de objeto de la iglesia, es buena persona, fue obligado al Consejo local y al repartirse los fondos municipales él entregó de lo que tenia de ellos a las autoridades nacionales.- RESULTANDO.- que el procesado FERNANDO ROYULA PEREZ, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Moscardón, era de mala conducta pendenciero, extremista intervino en saqueos de casas de derechistas tenia simpatia por los rojos y tenia un hijo en las filas nacionales.- RESULTANDO.- que el procesado FRANCISCO ANDRÉS BRINQUIS, de 59 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Moscardón, fué presidente del Consejo Municipal, de buena conducta, ayudó a ocultar objetos de culto para evitar su destrucción, fué Presidente por elección no solo no hizo daño sin que al contrario todo el bien que pudo, al llegar las fuerzas nacionales entregó todo lo que guardaba.- RESULTANDO.- que el procesado ANTONIO MURCIANO MURCIANO, de 18 años de edad, soltero, empleado, natural y vecino de Moscardón, sin tener título fué maestro de la localidad durante la dominación marxista, individuo extremista que llevaba un pañuelo anarquista, extremista apreciado por los rojos por ser simpatizante de ellos, si bien se ocultaba con los marxistas para cantar y beber es incapaz de hacer daño, sin embargo no veía mal los saqueos.- RESULTANDO.- que el procesado VICENTE PEREZ JORDAN, de 36 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villarejo, fue Presidente del Comité de la barriada en que vivia, muy simpatizante a los rojos, sin embargo no se destacó en la persecución contra las derechas, él dice que si requisó fué obligado.- RESULTANDO.- que la procesada ENRIQUETA MURCIANO IBÁÑEZ, de 48 años de edad, casada, natural y vecina de Moscardón, era de malos antecedentes, colaboró con los rojos de los que era gran entusiasta, muy habladora, intervino en el saqueo de la casa y algunos graneros de géneros, los devolvió diciendo se los habia encontrado en la calle, le creen culpable del fusilamiento de su hermana y si bien no consta fuera ella la denunciante sí, no la protegió y la echó de casa diciendo que iba a comprometer a los hijos de la encartada.- RESULTANDO.- que la procesada DOMINIA SORIANO DOMINGO, de 45 años de edad, casada, natural de Terriente y vecina de Terriente, convivió con los rojos, siendo cocinera de ellos, de conducta moral muy dudosa, mostró satisfacción por las detenciones de derechistas, se entregó a todas las libertades y cosas, intervino en saqueos en casas de personas de orden concretamente la del cura, secretario y Guardia civil, la vieron con bultos y paquetes, ~~XXXX~~ facilitaba antecedentes a los milicianos.- RESULTANDO.- que la procesada FILOMENA SORIANO MARDE, de 46 años de edad, casada, natural y vecina de Terriente, era simpatizante de los rojos, se dedicó al

era simpatizante de los rojos se dedicó al saqueo de casas de derechas siendo de las principales saqueadoras robando varias cosas en cuartel de la Guardia Civil, al entrar las tropas del Ejercito entregó la Cortinilla del Sagrario y otras cosas de Iglesia.-FALLAMOS : que debemos condenar y condenamos a EUSEBIO MARIN MURCIANO como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de dos años de prisión menor; a ROBERTO BARRERA SANCHEZ como responsable del mismo delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor, a los dos con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendoles de abono el total de prisión preventiva; a DOMSTO PEREZ GARCIA / ANASTASIO GOMEZ PEREZ / SANTIAGO MARCOS SORIANO FRANCISCO ANDREU BRINQUIS y VICENTE PEREZ JORDAN como respnsables de un delito de aceptación de empleos de rebeldes o sediciosos a la pena de ocho años de inhabilitación absoluta para cargos públicos; a todos los condenados sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y debemos absolver y absolvemos libremente a FRANCISCO ASTENSIO LOZANO / VICTORIANO PEREZ SORIANO / FELIX GOMEZ SORIANO / SIMÓN PEREZ VISCARRA / FRANCISCO DOMINGO VALERO / FERNANDO BOYUELA PEREZ / ANTONIO MURCIANO MURCIANO / ENRIQUETA MURCIANO IBAÑEZ / DOMINIA SORIANO y PILONENA SORIANO MARTINEZ,

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon / Damaso Garcia / Antonio Llovet / Mariano Agesta / Luis Gimenez Arrijo / Rubricados.

Así mismo certifico; que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 26 de Junio de 1939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

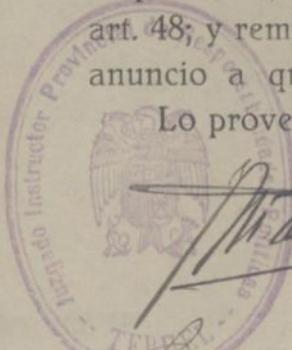
*José de San Agustín*

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a nueve de Diciembre de mil  
novecientos treinta y nueve R. N.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número ..... seguido contra Rovito Pérez García únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenções tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

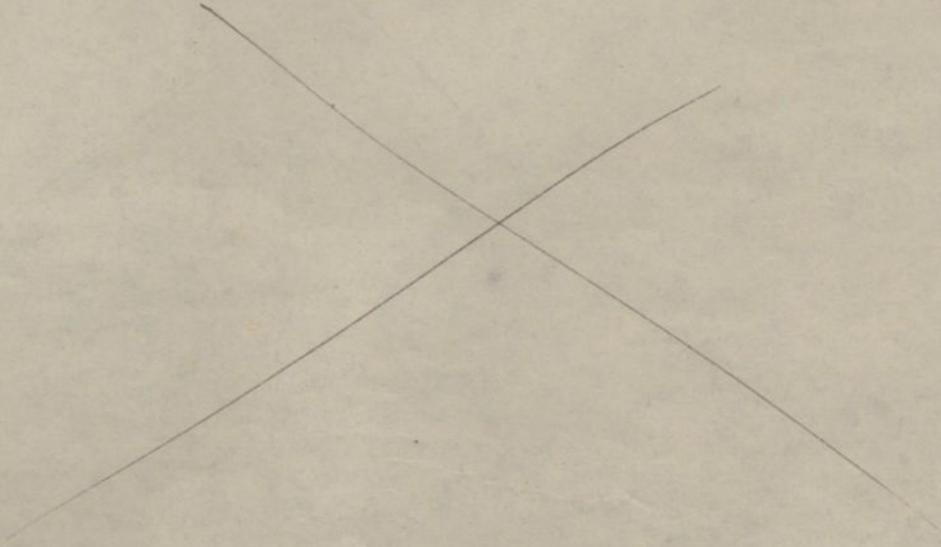


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia:

*Seguidamente se cumple lo provido. Day fe.*  
*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA.- En Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta  
Con esta fecha se unen al expediente los informes relativos a  
bienes emitidos por las Autoridades. Doy fe.

*Antón*

OTRA.- En Teruel a diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta  
Con esta fecha se unen al expediente las precesiones que le han sido  
hechas así como la declaración jurada que ha prestado. Doy fe

*Antón*

OTRA.- En Teruel a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el B.O. del estado N.º 4  
de 19 4<sup>ta</sup> en el de la provincia N.º el de 19 4<sup>ta</sup> aparece inserto  
el anu d de hecación de este expediente. Doy fe.

*Antón*



# PREVENCIONES

Que se hacen a Doroteo Torres García sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1019 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de .....

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

*Doroteo Perez*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 1019

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Doroteo Pérez  
García en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. <u>Tierras Rústicas valoradas en</u>	<u>1,200 pts.</u>
<u>una casa destruída</u>	<u>50 "</u>
<u>Seuorientes - una mula valorada en 500 pts. la</u>	<u>250 "</u>
<u>mitad de la mujer</u>	<u>800 "</u>
<u>veinte (20) reses a 40 pts.</u>	
<u>Muebles - valorados en</u>	<u>100 "</u>
	<u>2,600</u>
BIENES DE LA ESPOSA. <u>Tierras Rústicas valor</u>	<u>1,400 pts.</u>
<u>Tierras urbanas una casa y un Pajar, valor</u>	<u>700 "</u>
<u>veinte (20) reses a 40 pts.</u>	<u>800 "</u>
	<u>2,900</u>

Propiedad de terceros. \_\_\_\_\_

DEUDAS.

Debe a 1,000  
Pedro Pérez y Angel Domingo

Familiares.

cinco (5) hijos menores

Ferrente 14 de Abril de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Doroteo Pérez

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Doroteo Posa García, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 273 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 5 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado 5 posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 22 y núms. 22 y 24 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado d del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena ocho años inhabilitación cargos públicos como autor de un delito de aceptación de rebeldes según testimonio obrante al folio 273, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Seúl a veinte de abril  
de mil novecientos cuarenta —Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 604 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 1019

Exp: núm 392

*Doro de Peres Doria*

*Fernando*

Dios guarde a V. I. muchos

años.

Alcañiz

de

de 19

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 125

N<sup>o</sup> 1.019, 1.020  
1.023, 1.028, 1.016  
y 1.030.

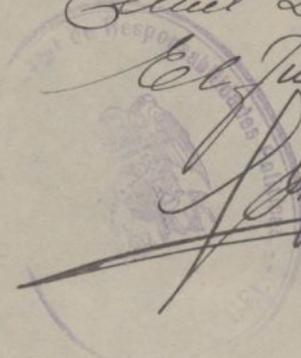
Ym. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. E. los expedientes cuyos números al margen se expresaron instruidos por este juzgado una vez concluidos. Dios guarde a V. S. E. muchos años.

Teruel 20 de Abril de 1940

El Jefe Instructor Provincial

*[Firma manuscrita]*



Ym. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... día ..... de Julio ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... día ..... de Julio ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

Zaragoza doce de Junio

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Manuel G. Santandreu  
Vocales

D. José María Martín

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Coroteo

Pérez García, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo darse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Coroteo Pérez García o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jefe Municipal Ferrando que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Manuel G. Santandreu

Ignacio Ferrando

José María San Agustín

Diligencia: En el mismo día quedó cumplido lo ordenado, certifico:

24  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *12* de *Junio* de 1940 -

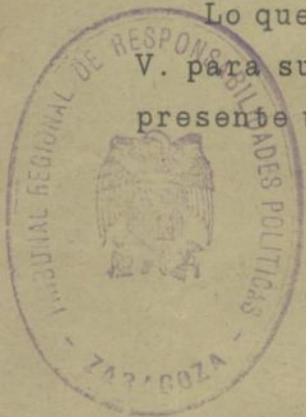
EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

*Barricento*  
(*Beruel*)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1019*, contra *Daroteco Perez Garcia* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

videncia } Berriute a die y siete de ju-  
nio de mil novecientos veintidos.  
Pérez

Cumplase y hecho, devolverse al  
Tribunal Regional de Responsabili-  
dades Políticas de Navarra.

Lo mandó y firma el Sr. Jue-  
municipal del margen de que cer-  
tifico.

El Victoriano Pérez

Victoriano Pérez

Diligencia } con Berriute a die y nueve  
de junio de mil novecientos veintidos

Lo el secretario occidental noti-  
fique, lei íntegramente y di copia  
literal firmada por mí del anterior  
Telegrama Oficial Postal a D. Doroteo  
Pérez García, que se encontraba  
presente en el local de este Juzgado  
y enterado firma de que certifico

Doroteo Pérez

Doroteo Pérez

Abelardo Serra Sardes vecino hoy de Ro-  
yuela y durante el dominio rojo denunciado  
en la Mania de "Hoyos quemados" del término  
de Terriente de la cual era arrendatario  
debarra: que el vecino de El Villarejo (Terriente)  
Doroteo Perez Garcia no fue jamás a su casa  
a requisarla ni una oveja ni una falba la  
aceuración, que de ello se le hace según una  
manifestación. Todo lo cual lo firmo a pe-  
tición del interesado



Royuela 19 junio 1946

A R por saber local  
Joaquín Serra Serra  
Victoriano Serra



Sr. Presidente de Responsabilidades y Polí-  
tica Tribunal de Zaragoza.

Soroto Perez Garcia, de cuarenta y dos años  
de edad, casado, natural y vecino de Terriente  
a V. E. con el mayor respeto tiene el honor de  
exponer:

Que habiendo recibido de ex Tribunal  
de Responsabilidades y Política, que tra significante  
prende el telegrama postal que copiado literalmente  
dice: "Este Tribunal en el expediente referido en el  
Nº 1.019 contra Soroto Perez Garcia ha acordado  
dar audiencia al referido encurtado, en su honor  
por término de tres días para instrucción, pudiendo  
formular en el plazo de cuarenta y ocho horas si-  
guientes su escrito de defensa". Lo formulo en los  
siguientes términos: Que con fecha 16 de junio de  
1939 fui juzgado por el Consejo de Guerra de Ter-  
rizonte en el que se me acusa de ser un miembro  
del Consejo establecido en una barriada lla-  
mada El Villarjo de este término municipal  
respecto a esta acusación se se manifiesta que obli-  
gando los milicianos rojos a la formación de dicho con-  
sejo no se encontró una persona en dicho Barrio  
que aceptase tal cargo y ante negativa rotunda  
que todos hicimos se acordó por unanimidad fue-  
ra a rotura recayendo sobre el que suscribe y los  
des. Pedro Talero Perez y Federico Gomez Gomez  
y solo así lo aceptamos por no poder oponer  
al acuerdo que todos absolutamente hicimos  
tomado. Igualmente se me acusa de haber repre-  
sado al vecino de este pueblo en la maná "Hoyos" Hoyos

algunos ovejas, de un ganado y adjuvante en  
mis declaraciones de dicho un abelardo tierra  
abundante de dicha manada de "Hoyos que  
mados" en que se declara la falsedad  
de esa acusación. Asimismo en mismo que no  
fui dirigente ni cooperé con propaganda  
ni otro medio al feccido frente popular como  
lo prueban los avales que acompañan a  
esta defensa. Que formulo esta defensa  
en estos términos por ignorar el método a  
seguir en otros casos pero habiendo consultado  
el camino nadie me orientó y me falta  
de instrucciones me he superado esta forma.  
Que mi conducta antes y después del glorioso  
movimiento nunca fue lútil a España y mi i-  
deal el trabajo y el ganar un salario para  
atender con todo ello a la subsistencia de mi  
familia. Que las anteriores insinuaciones que  
debe constar con la firma de la mayoría de  
mis vecinos.

Esto es cuanto puedo expresar en mi  
defensa, así como me ratifico en la declaración  
hecha de mis actividades. Copunto lo que ante  
cada fido a V. E. de mi reconocida rectitud  
benignidad para este padre de seis hijos pe-  
queños que no tienen otro medio de vida que  
mi trabajo.

Queda a muy ordenes  
Doroteo Pérez García

Zerwicte 19 junio 1940.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Doroteo Perez Garcia Zaragoza tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores Sanandreu | Dada cuenta, unanse las diligencias, y  
Martin | esenta que anteceden al expediente de su razón,  
Fernandez | y comuniquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez siete de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOROTEO  
PÉREZ GARCIA, de 42 años de edad, casado, vecino  
de Terriente (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Doroteo Pérez Garcia fué sometido por  
la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de ur-  
gencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Junio de  
1.939, estimando probado que dicho inculpado era directivo  
de la U.G.T. fué Presidente del Comité y del Consejo municip-  
pál, intervino en las requisas de ganado para proporcionarlo  
a los rojos y a pesar de ser izquierdista es de buena conduc-  
ta; siendo condenado por el delito de aceptación de cargos  
de rebeldes a la pena de ocho años de inhabilitación absolu-  
ta para cargos públicos. Posee bienes y resas por valor de  
dos mil quinientas pesetas, su esposa por dos mil novecientas,  
declara deudas por cuantía de mil pesetas y tiene a su cargo  
a su mujer y cinco hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado

de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad

fija en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOROTEO PEREZ GARCIA a la sanción de pago de la cantidad de CIEN PESETAS;

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de Guzmán*  
*Ignacio Ferrando*

Diligencia con el mismo día se expide esta orden; certifico

*San Agustín*

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Septiembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Ferriente  
(Ferial)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1019, contra el vecino de ese pueblo Doroteo Pérez García, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. J.ª  
El secretario  
José M.ª San Agustín

videncia  
por Sr.  
Pérez

Terrente a diez y nueve de  
septiembre de mil novecientos cua-  
renta.

Cumplase cuanto se ordena por  
el Sr. Teniente Coronel - Presidente  
del Tribunal de Proposabilida-  
des políticas de Zaragoza en el  
Telegrama Oficial Postal que  
antecede, y con diligencias que  
lo ameriten, devolverse por el con-  
ducto de su recibo.

Lo mando y firma el Sr. juez  
del margen de que certifico.



Ricardo Pérez

Diligencia

Manifiesto  
Seguidamente se dan las  
órdenes oportunas para el cumpli-  
miento de lo mandado en la  
anterior providencia; doy fe

Jaume

Notificación

Terrente a veintuno  
de septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta.

Yo el secretario accidental, no-  
tifique, lei íntegramente e  
hice entrega de la copia de  
sentencia a que se refiere el Be-

Telegrama Oficial Postales que en  
la sede, al vecino de esta localidad  
Doroteo Perez Garcia que se encon-  
traba presente en la Secretaria de  
mi cargo, y enterado firmo el re-  
cibo del dicha copia de que certi-  
fico.

*[Firma]*

Doroteo Perez

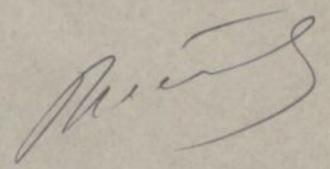
*[Firma]*

Diligencia Benicite veintuno de septim-  
bre de mil novecientos cuarenta.

Se cediendo yo el Secretario interino  
para hacer constar, que con esta  
fecha, se remiten las presentes dili-  
gencias al Sr. Benicite Coronel Pre-  
sidente del Tribunal Regional  
de Responsabilidades Politicas de  
Saragosa; doy fe

*[Firma]*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintiseis último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Doroteo Pérez García se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta



ACUERDO.-Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta

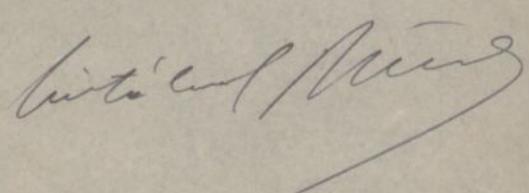
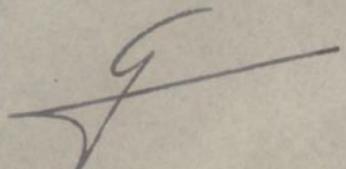
Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Doroteo Pérez García se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintisiete de Septiembre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Terriente, y de conformidad con

lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas *y copia de la declaración judicial*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



*Diligencia con la propia fecha se cumple lo acordado, certifico*

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

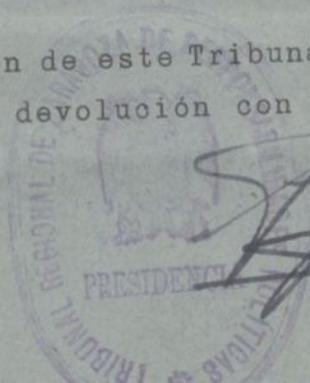
Al Juez Municipal de

TERRIENTE.

## TEXTO:

Notifique V. al encartado Doroteo Pérez García haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1.019; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

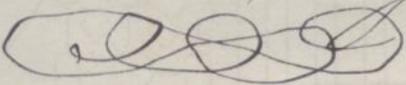


videncia de treinta de noviembre  
 por Sr. E de mil novecientos cuarenta.  
 Peror

Cumplase cuanto se ordena por  
 el Sr. Teniente Coronel - Presidente del  
 Tribunal Regional de Responsabili-  
 dades Políticas de Zaragoza en el au-  
 terior Telegrama Oficial Postal, y con  
 diligencias que lo acrediten debueren  
 se por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Jefe mu-  
 nicipal del margen de que certifico.



El Victoriano Perez  


Manuel Sainza

Diligencias seguidamente se dan las ordenes  
 oportunas para el cumplimiento de  
 lo mandado en la anterior providencia;  
 aloy fe'

Sainza

Notificación en Terriente a cinco de Diciembre  
 por Sr. E de mil novecientos cuarenta  
 Yo el Secretario accidental, noti-  
 fique, lei integramente y entregue  
 copia literal del Telegrama Oficial

cial Postal que antecede a Don-  
teó Pérez García que se hallaba pre-  
sente en el local de esta Secretaría,  
y enterado y como prueba de ser  
así, firma de que certifico.

Manuel

Donde Pérez

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de <sup>resguardo de giro postal</sup> ~~la anterior compareencia~~, Zaragoza, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

*J. Santandreu*  
*Martín*  
*Guillén*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cin

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Gorcho Pérez García la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zeruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

*J. Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de  
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece  
en esta Secretaria.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
..... la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número ..... por  
..... le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de.....  
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que